

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO 40
(Acta 34 – Noviembre 19 y 26 de 2013)

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 016 del 22 de agosto de 2013 del Consejo Superior”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS en ejercicio de sus competencias legales y,

CONSIDERANDO

- a) Que mediante el Acuerdo 016 del 22 de agosto de 2013, el Consejo Superior estableció la política de los concursos públicos de méritos para incorporación a la planta de cargos docentes y posterior ingreso a la carrera.
- b) Que el Artículo 21 del Acuerdo 016 del 22 de agosto de 2013 del Consejo Superior delegó en el Consejo Académico la reglamentación de dicho Acuerdo.
- c) Que el Artículo 14 del Acuerdo en mención, dispuso que el Consejo Académico definirá las ponderaciones de los factores de evaluación.
- d) En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I
OBJETIVO

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo tiene por objeto **reglamentar** los concursos públicos de mérito para la incorporación a la planta de cargos docentes y posterior ingreso a la carrera docente, con dedicación de tiempo completo y medio tiempo.

CAPÍTULO II
FASES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 2. El concurso implica un proceso que pasa por las siguientes fases: elaboración y aprobación del perfil del cargo, inscripción, verificación de requisitos y análisis de antecedentes, y pruebas.

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PERFIL DEL CARGO

ARTÍCULO 3. Para la elaboración y aprobación de los perfiles de los cargos docentes que se convocarán a concurso es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El Consejo Académico **deberá definir el número** de plazas para el concurso, la distribución y la dedicación, para cada uno de los departamentos, en consonancia con las necesidades académicas, teniendo en cuenta el estudio técnico elaborado por la oficina asesora de planeación y sistemas, con la participación de los departamentos, previa certificación de la vacancia en la Universidad, por el Jefe de la Oficina de Gestión Humana.
2. Para la elaboración de los perfiles de los cargos docentes teniendo en cuenta las necesidades del departamento, el director convocará exclusivamente a la totalidad de los docentes de planta, en sesión plenaria y obligatoria, a la que deberá asistir la mayoría calificada para que ésta tenga validez. Se entiende como mayoría calificada, las tres cuartas partes del total de los docentes de planta del departamento, incluidos los que están en comisión administrativa o de estudios.
3. **(Modificado mediante Acuerdo 07 de 2016)** Los aspectos a tener en cuenta para la elaboración de los perfiles por los Departamentos y posterior aprobación por los Consejos de Facultad son los contemplados en el respectivo formato vigente en el Sistema Integrado de Gestión.
4. **(Modificado mediante Acuerdo 07 de 2016)** Una vez elaborado el perfil, el Director del Departamento lo radicará en el formato SIG ante el Consejo de Facultad respectivo y lo sustentará en la sesión que corresponda. El Consejo de Facultad es el organismo competente para analizarlo, aprobarlo o devolverlo con sugerencias de modificación para los ajustes pertinentes, al Departamento respectivo.
5. El Consejo de Facultad analizará y aprobará los perfiles de los cargos docentes, presentados por los Departamentos.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4. En la etapa de inscripción, los participantes deberán subir al enlace correspondiente de la página web de la Universidad todos los documentos relacionados en la hoja de vida que demuestren el cumplimiento de los requisitos del perfil y que deseen les sean valorados. Dicha documentación deberá ser aportada en medio digital y con las especificaciones que se estipulan en la normativa del concurso y en la convocatoria.

Parágrafo 1. Solo se considerarán inscritos aquellos aspirantes que carguen al sistema de información del concurso el 100% de los documentos requeridos en la convocatoria, durante el período fijado para tal propósito.

La documentación que no sea aportada al momento de la inscripción por los aspirantes, en el Sistema de Información del Concurso no será valorada. Es responsabilidad exclusiva del aspirante subir la documentación al Sistema de Información del concurso.

Parágrafo 2. (Modificado por el Acuerdo 17/2016) Las Certificaciones de la competencia en una lengua extranjera, serán en su componente de comprensión lectora en un nivel igual o superior a B1 (Marco Común Europeo), y deberán ser acreditadas con cualquiera de las siguientes pruebas y sus equivalentes en inglés: APTIS (Prueba presencial, niveles General o Teachers), MET, ITP, PET, TOEFL, IBT, MICHIHAN GVR o IELTS; en francés: DELF, TEF, o TCF; en portugués: CELPEBRAS. El departamento de Lenguas Extranjeras de la Universidad de Caldas conceptuará sobre la pertinencia de éstas, así como en la certificación de idiomas diferentes a los expuestos.

Parágrafo 3. Los aspirantes certifican, con su inscripción, que la información suministrada en la hoja de vida es veraz. La Universidad se reserva el derecho de verificar cualquier información o documentación suministrada por los aspirantes. Cualquier falsedad en los documentos aportados implicará la nulidad de la inscripción y la inelegibilidad para ser nombrado y tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5. Los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, deberán certificar la competencia en esta lengua, en un nivel igual o superior a B2 (Marco Común Europeo), salvo que hayan realizado estudios de pregrado o posgrado en un país de lengua española y en español. Dicha certificación deberá ser expedida por entidades debidamente acreditadas para tal fin. El departamento de Lenguas Extranjeras de la Universidad de Caldas, conceptuará sobre la pertinencia de la certificación.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

ARTICULO 6. En esta etapa se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil, para determinar los aspirantes que podrán continuar en el concurso.

ARTÍCULO 7. Para la verificación de requisitos y análisis de antecedentes se conformarán comisiones de trabajo, de acuerdo a las necesidades del concurso, sin perjuicio de la atribución señalada en el artículo 18 del Acuerdo 016 de 2013, integrada por:

- a. Jefe de la Oficina de Gestión Humana o sus delegados debidamente cualificados para este fin. En caso de requerirse la delegación del Jefe de Gestión Humana de esta labor en algún funcionario, éste lo notificará oficialmente al Rector.
- b. Director del departamento del área del concurso, quien podrá apoyarse, más no delegar, en un profesor de planta del área del concurso o en su defecto en un experto externo.

Parágrafo. Cada comisión de trabajo, será coordinada por un funcionario de la oficina de gestión humana y tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la inscripción de cada aspirante, exigidos para cada perfil.

2. Elaborar un acta en la cual se indica cuáles aspirantes cumplen y cuáles no cumplen los requisitos y entregarla al Jefe de Gestión de Humana, para la realización de la resolución respectiva.
3. Analizar y valorar los antecedentes de los aspirantes que cumplen los requisitos mínimos.
4. Elaborar un acta por cada perfil indicando los aspirantes que cumplieron y no cumplieron el mínimo requerido (50%) para superar la etapa de análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 8. El aspirante no admitido en la fase de verificación de requisitos, podrá presentar reclamación ante el Jefe de la Oficina de Gestión Humana dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en la página web. Vencido este plazo, el Jefe de la Oficina de Gestión Humana contará con ocho (8) días hábiles para resolver de plano las reclamaciones.

ARTÍCULO 9. Contra el resultado de Análisis de Antecedentes (Hoja de Vida), el aspirante podrá presentar reclamación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en la página web de la Universidad, ante la Oficina de Gestión Humana. Vencido este plazo, dicha oficina contará con ocho (8) días hábiles para resolver de plano las reclamaciones.

PRUEBAS

ARTÍCULO 10. Se realizarán dos pruebas eliminatorias en el siguiente orden:

- a) **Prueba académica.** La cual consta de: la prueba de conocimientos, la propuesta escrita de proyecto académico, la sustentación oral y abierta al público del proyecto académico (incluye la demostración de habilidades metodológicas y didácticas). Con un porcentaje especificado en el Artículo 14 del presente acuerdo.
- b) **Prueba psicotécnica.** Tiene carácter eliminatorio y se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 del Acuerdo 016 de 2013 del Consejo Superior.

Parágrafo: (Modificado mediante Acuerdo 07 de 2016) Los aspectos generales para la elaboración, presentación y sustentación del proyecto académico son los contemplados en el anexo único del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. Los participantes que se encuentren en el extranjero podrán solicitar la utilización de medios virtuales para la realización de las pruebas de conocimientos, la propuesta de proyecto académico, la sustentación oral del proyecto y la prueba psicotécnica.

Parágrafo 1. Para este propósito el Consejo Académico adoptará una reglamentación especial que garantice la confidencialidad y seguridad.

Parágrafo 2. La Oficina de planeación y sistemas será la dependencia responsable de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación de las herramientas virtuales.

ARTÍCULO 12. No procederá **recurso alguno** contra los resultados de la prueba académica, ni de la prueba psicotécnica.

CAPÍTULO III PONDERACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13. La ponderación de los factores de evaluación de los concursos docentes está sobre la base de 100 puntos y es la siguiente:

1. **Valoración de antecedentes** (hoja de vida): 55 puntos.
2. **Prueba académica:** 45 puntos, la cual se dividirá así:
 - a. Prueba de conocimientos: 15.
 - b. Propuesta escrita de proyecto académico: 10.
 - c. Sustentación oral y abierta al público del proyecto académico (incluye la demostración de habilidades metodológicas y didácticas): 20.
3. **Prueba Psicotécnica:** Eliminatoria.

Parágrafo 1. El porcentaje mínimo requerido para superar el análisis de antecedentes será el 50% del puntaje asignado; cumplido lo anterior, el mínimo requerido para superar la prueba académica será el 70% del puntaje asignado.

Parágrafo 2. Solo aquellos participantes que obtengan como puntaje mínimo el 70% del puntaje asignado a la prueba académica podrán presentar la prueba psicotécnica. El listado de estos aspirantes será publicado mediante resolución de rectoría.

Parágrafo 3. Los aspirantes a cargos docentes en el área de lenguas extranjeras deberán acreditar el nivel en lengua extranjera, establecido en el perfil del cargo.

CAPÍTULO IV PONDERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 14. (Modificado mediante Acuerdo 07 de 2016) Las ponderaciones de los componentes de los factores de evaluación son:

| FACTORES DE EVALUACIÓN | COMPONENTE | PUNTAJE MÁXIMO | COMPONENTES | PUNTAJE MÁXIMO | COMPONENTES | PUNTOS |
|------------------------|---------------------|----------------|--|----------------|---|--------|
| | FORMACIÓN ACADÉMICA | 24,75 | TÍTULOS ACADÉMICOS Se asigna el puntaje al título de mayor rango | 23,26 | Pregrado | 11,63 |
| | | | | | Especialización | 13,95 |
| | | | | | Maestría | 15,44 |
| | | | | | Doctorado | 23,26 |
| | | | MENCIONES EN TRABAJOS DE GRADO | 1,49 | Tesis o trabajos de grado meritorios o laureados (cum laude, magna cum laude, summa cum laude) | 1,49 |
| | | | | | Primer lugar obtenido en concursos académicos o profesionales nacionales o internacionales en áreas relacionadas con el perfil, convocados públicamente | 1,49 |
| | EXPERIENCIA | 15,13 | DOCENTE UNIVERSITARIA Año de experiencia docente corresponde a dos periodos académicos de al menos 16 semanas cada uno | 8,42 | Por cada año de experiencia docente universitaria tiempo completo (y proporcional) en universidad acreditada | 3,0 |
| | | | | | Por cada año de experiencia docente universitario medio tiempo (y proporcional) en universidad acreditada | 1,5 |
| | | | | | Por cada año de experiencia universitaria como catedrático (y proporcional) en universidad acreditada | 0,75 |
| | | | | | Por cada año de experiencia docente universitaria tiempo completo (y proporcional) | 2,0 |
| | | | | | Por cada año de experiencia docente universitaria medio tiempo (y proporcional) | 1,0 |
| | | | | | Por cada año de experiencia docente universitaria como catedrático (y proporcional) | 0,5 |

| FACTORES DE EVALUACIÓN | COMPONENTE | PUNTAJE MÁXIMO | COMPONENTES | PUNTAJE MÁXIMO | COMPONENTES | PUNTOS |
|------------------------|-------------------------|----------------|--|----------------|---|----------------------------|
| HOJA DE VIDA 55 | EXPERIENCIA | 15,13 | EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Año de experiencia profesional relacionada corresponde a 46 semanas laboradas de tiempo completo | 4,81 | Por cada año de experiencia profesional relacionada (y proporcional) o por cada año como joven investigador | 1,15 |
| | | | EXPERIENCIA PROFESIONAL Año de experiencia profesional relacionada corresponde a 46 semanas laboradas de tiempo completo | 1,90 | Por cada año de experiencia profesional (y proporcional) | 0,5 |
| | PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA | 15,12 | INVESTIGACIONES DEBIDAMENTE CERTIFICADAS CON EL ÁREA RELACIONADA CON EL CONCURSO | 5,29 | Investigación relacionada con el área del concurso, en calidad de autor principal o director Cada una | 1,76 |
| | | | | | Investigación relacionada con el área del concurso, en calidad de coautor Cada una | 1,06 |
| | | | PUBLICACIONES DEBIDAMENTE CERTIFICADAS EN EL ÁREA DEL CONCURSO | 9,83 | Autor o coautor de libros (hasta 5 coautores) Cada uno | 2,45 |
| | | | | | Capítulos de libro (hasta 5 coautores) Cada uno | 1,47 |
| | | | | | Artículos de revistas indexadas (hasta 5 coautores) Cada una | A 2,45 B 1,47 C 0,73 |
| | | | CREACIONES (Área Artística) | 15,12 | Creación original, autor o coautor (hasta 5 coautores) Cada una | 3,78 |
| | | | | | Interpretación o curaduría Cada una | 3,02 |
| | | | | | Creación complementaria o apoyo (hasta 5 coautores) Cada una | 2,52 |

| | | |
|-------------------------------|---|----|
| PRUEBA ACADÉMICA 45 | Prueba de conocimientos | 15 |
| | Propuesta escrita de proyecto académico | 10 |
| | Sustentación oral y abierta al público del proyecto académico | 20 |

ARTÍCULO 15. FORMACIÓN ACADÉMICA. En este componente se tendrán en cuenta los títulos obtenidos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a Educación Superior en los programas de pregrado universitario, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, especialidad médica, maestría y doctorado (ver párrafo del Artículo 17).

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez, requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos solicitados para demostrar el título de pregrado, cuando aplique.

Parágrafo. Las certificaciones aportadas en idioma extranjero deberán acompañarse de traducciones oficiales.

ARTÍCULO 16. TÍTULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR. Los estudios realizados en el exterior y los títulos obtenidos requerirán, para su validez, de la convalidación por el Ministerio de Educación Nacional. No obstante, los candidatos elegibles que hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrán tomar posesión del cargo de docente de carrera con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior.

Parágrafo. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el docente deberá presentar los títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciera se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 17. EXPERIENCIA. (Modificado mediante Acuerdo 21 de 2015) Se entiende por experiencia el tiempo certificado en labores profesionales, de investigación o de docencia universitaria. Para efectos de este acuerdo la experiencia se clasifica en: docente universitaria, y experiencia profesional relacionada y experiencia profesional.

Tiempo de experiencia docente universitaria. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia en Universidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Tiempo de experiencia profesional relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión. En esta aplica la experiencia adquirida en programas de formación tecnológicos en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o en universidades.

Tiempo de experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la obtención del título profesional, la cual se acreditará con los certificados para tal efecto, incluyendo la experiencia profesional derivada del ejercicio de profesiones liberales o independientes.

Parágrafo 1. En la experiencia profesional aplica la adquirida en programas de formación tecnológicos en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o en universidades.

Parágrafo 2. Para las profesiones en Artes, previo al concurso, el Consejo de Facultad de Artes y Humanidades conformará una comisión con integrantes de cada una de las disciplinas artísticas que sean convocadas en el concurso para que determine los criterios y estándares con los cuales se valorará la experiencia profesional a partir de la producción aportada, los cuales serán avalados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 18. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- b. Dirección y Teléfono de la entidad que certifica.
- c. Tiempo de servicio, fecha de inicio, fecha de terminación (día, mes, año)
- d. Tipo de dedicación (Tiempo completo, medio tiempo, horas de cátedra o laborales)
- e. Relación de funciones desempeñadas.
- f. Cargo y Firma de quien expide el certificado

Parágrafo 1. Cuando el aspirante en ejercicio de su profesión haya laborado o prestado servicios, en el mismo período, a varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Parágrafo 2. Cuando el componente de experiencia en docencia universitaria haya superado los 8.42 puntos, el excedente podrá valorarse como experiencia profesional relacionada y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Parágrafo 3. Cuando la experiencia profesional requerida en el perfil sea específica en un área o labor determinada, no podrá suplirse con experiencia docente universitaria.

Parágrafo 4. En ningún caso la experiencia docente universitaria puede satisfacerse con experiencia profesional.

Parágrafo 5. Los años de estudios de postgrado clínico-quirúrgico sumarán como experiencia profesional relacionada para los candidatos de los departamentos clínico-quirúrgicos. Los años de estudios de postgrado en las disciplinas artísticas sumarán como experiencia profesional relacionada para los aspirantes de los departamentos de la disciplina artística respectiva.

Parágrafo 6. A los profesionales médicos con especializaciones clínicas o quirúrgicas se les reconocerá el título equivalente a maestría.

Parágrafo 7. (Adicionado mediante Acuerdo 21 de 2015) En el Caso de las profesiones liberales o independientes y las de artes, la experiencia profesional se acreditará según las condiciones establecidas en el texto del artículo 18 del Acuerdo 040 de 2013.

Parágrafo 8. (Adicionado mediante Acuerdo 07 de 2016) La experiencia como joven investigador se acreditará con certificación expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones o la autoridad competente en la respectiva Institución de Educación Superior; dicha certificación deberá contener los mismos datos exigidos para la certificación de la experiencia, establecidos en el presente Artículo.

ARTÍCULO 19. INVESTIGACIONES. Se podrán reconocer puntos por las investigaciones realizadas por los aspirantes en el área del concurso, como investigador principal o director, o como coinvestigador, a partir de la obtención del título de pregrado universitario.

Parágrafo. Cuando se trate de investigaciones, las certificaciones deberán contener el título de la investigación u obra, área del conocimiento, fecha de inicio y finalización, (día, mes, año). Éstas se certificarán por las Vicerrectorías respectivas o por las organizaciones dedicadas a la investigación, nacionales o internacionales. No se aceptarán certificaciones de los directores de los grupos de investigación o de investigadores principales.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIONES. Se reconocerán puntos por publicaciones en que los aspirantes hayan sido autores o coautores, a partir de la obtención del título de pregrado universitario. Se podrán valorar los libros, capítulos de libros y artículos en revistas indexadas.

ARTÍCULO 21. CREACIONES. Para los perfiles de las Artes se reconocerán puntos por creaciones donde los aspirantes hayan sido autores o coautores de creaciones originales, interpretación o curaduría y creaciones complementarias o de apoyo, a partir de la obtención del título de pregrado universitario.

ARTÍCULO 22. Para los efectos de reconocimiento de productividad académica, se tendrá en cuenta que los productos presentados cumplan la reglamentación del decreto 1279 de 2002, o las normas que lo modifiquen, en lo aplicable.

ARTÍCULO 23. La oficina de gestión humana se apoyará en una herramienta informática para hacer el seguimiento y control de todo el proceso del concurso.

Parágrafo 1. La Universidad de Caldas no se hace responsable de las fallas técnicas que no sean de su gobernanza.

Parágrafo 2. El aspirante que se encuentre fuera del País podrá llevar a cabo el proceso del concurso de manera virtual bajo su propia responsabilidad.

CAPÍTULO V LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. La lista de elegibles se conformará con los aspirantes que hayan obtenido un porcentaje igual o superior al mínimo aprobatorio de la convocatoria. Las vacantes se cubrirán con los elegibles según el puntaje en estricto orden descendente. La lista será publicada en la página web institucional y con esta lista se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25. Si algún servidor público o persona que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso, encuentra que puede incurrir en conflicto de intereses, deberá declararse impedido tan pronto como advierta tal situación, expresando los hechos en que se fundamenta. Así mismo, quien conozca del conflicto de intereses de otra persona deberá recusarla, con el ánimo de garantizar la transparencia en esta etapa del proceso.

ARTÍCULO 26. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar algún trámite regulado en el presente acuerdo podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento en especial:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

ARTÍCULO 27. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará al día hábil siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Rector de la Universidad de Caldas.

El Rector decidirá sobre el impedimento dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

ARTÍCULO 28. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 025 del Consejo Académico de agosto de 2008 y todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veinte y seis (26) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

Original firmado
RICARDO GÓMEZ GIRALDO
Presidente

Original firmado
FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario

Anexo

UNIVERSIDAD DE CALDAS Concurso público de méritos

Aspectos Generales para la presentación de Proyecto Académico para Concurso Público de méritos para cargo Docente.

Para la elaboración del proyecto académico es necesario tener en cuenta el Plan de Desarrollo y Acción Institucional y el Plan de académico del departamento – **PADE-**, el cual se encuentra publicado en la Normatividad de la página del concurso.

Debe constar de:

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 Título del Proyecto
- 1.2 Nombre del aspirante
- 1.3 Departamento al que aspira
- 1.4 Duración del proyecto: mínimo 1 año

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 2.1 Planteamiento del problema o análisis del contexto
- 2.2 Justificación
- 2.3 Objetivos de logro (general y específicos)
- 2.4 Impacto: Académico, social, Cultural, Económico, Ambiental o tecnológico.
- 2.5 Sostenibilidad
- 2.6 Población a la cual va dirigido
- 2.7 Metodología: (Procedimiento, fases o etapas)
- 2.8 Bibliografía

3. RECURSOS

3.1 Recursos necesarios

4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

4.1 Fecha de informe parcial 1

4.2 Fecha de informe parcial 2

4.3 Fecha de informe final

5. SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO ACADÉMICO

Se dispondrá de un formato previamente aprobado por el Consejo Académico para hacer la evaluación durante la sustentación del proyecto académico, dado que se debe evaluar tanto la demostración de habilidades metodológicas y didácticas del aspirante, como la calidad del proyecto académico.